

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1317

Expte.: 1.490

LA PLATA, 19 de septiembre de 2019.

VISTO

La Resolución Nro. 1300 del 21/02/2019 por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 1° de abril de 2019; y

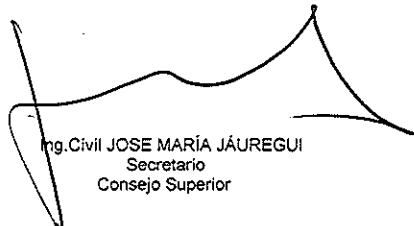
CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 485 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art. 1°.-** Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1° de OCTUBRE de 2019, según se detalla en los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.-** Fíjase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 6.500.-; la Unidad Referencial Básica en \$ 26.000; y el Coeficiente de actualización para el cálculo de honorarios profesionales en 1,30 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.-** Para las tareas de Agrimensura se utilizará la Valuación Fiscal actualizada.
- Art. 4°.-** Derógase a partir de la vigencia de la presente (01-10-2019), la Resolución Nro. 1300 del 21/02/19 y toda otra normativa que se le oponga, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 5°.-** Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.


Ing. Civil JOSE MARÍA JÁUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing. en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Octubre de 2019 -

TAREAS PROFESIONALES						EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla						6.500
a.1. Estudio de Licitación (ver Res. N° 559/98 y Res. N° 1.314/19)						11.858
b) Consultas:						
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.						780
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.						1.560
c) Edificios:						
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).						
c.1.1. Viviendas categoría A						13.000
c.1.2. Viviendas dentro de las otras categorías, galpones, comercios, depósitos, etc.						20.800
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) \$ 1.300 + inc. b) \$ 7.150						8.450
- Día de Viaje \$ 1.300						
- Día de Gabinete \$ 2.600						
- Día de Trabajo en Terreno (primeros 10 días) \$ 3.900						
- Día de Trabajo en Terreno (siguientes) \$ 2.600						
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) k = 1,00 Coeficiente aplicable a la valuación fiscal actualizada al ingresar a la tabla						
	HPM	DDJJ 10%	Conf. Ced. 10%	Reg. Prop. 5%		
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión Incluye =	24.792	2.479	2.479	1.488	=	31.238
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura). Incluye =	19.834	1.983	1.983	1.190	=	24.990
d.2. Mensura y Subdivisión Incluye =	28.336	2.834	2.834	1.700	=	35.703
d.3. Propiedad Horizontal Incluye =	35.409	3.541	3.541	2.125	=	44.616
d.4. Ratificación de PH Incluye =	35.409	3.541	3.541	2.125	=	44.616
d.4.1. Planos según Decreto 947 - 80% del PH Incluye =	28.327	2.833	2.833		=	33.993
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento						
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela						12.495
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de dos o más parcelas $12.495 + \frac{12.495 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas						
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría $17.791 + \frac{17.791 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas						
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro						8.502
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento de una parcela, relevamiento de planialtimetría y georreferenciación; para dos o más parcelas: $21.246 + \frac{21.246 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas						21.246
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)						8.923
d.6.1. Inspección e informe: $8.923 + \frac{8.923 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de U.F. y/o U.C.						
d.7. Croquis de ubicación						11.120
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)						
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios						6.500
por cada formulario excedente						936
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES k=1 Coeficiente aplicable al salir de tabla (valuación fiscal actual, resultante una vez finalizada la tarea)						
URBANO						
d.10.1.1 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro:						
Mínimo Baldío 8.502						
Mínimo Construido 10.606						
Valuación Fiscal Resultante						
Valuación		Porcentaje Parcela Baldía		Porcentaje Parcela Construida		
Hasta	\$ 1.000.000	\$ 8.502		\$ 10.606		
De \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000		\$ 8.502 + 1,30 % de la valuación excedente		\$ 10.606 + 1,30 % de la valuación excedente		
De \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000		\$ 33.202 + 0,60 % de la valuación excedente		\$ 35.306 + 0,60 % de la valuación excedente		
De \$ 100.000.001 en adelante		\$ 81.202 + 0,30 % de la valuación excedente		\$ 83.306 + 0,30 % de la valuación excedente		

RURALES

d.10.1.2 Corresponde a ésta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el mínimo fijado en d.10.2):

Valuación Fiscal Resultante de la Propiedad

El valor resultante de la Propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejora más el valor de las construcciones.

- 1) Parcelas rurales baldías: se suma tierra más mejoras (excepto silos) con valuación fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas.
- 2) Parcelas rurales edificadas y/o con silos: se determina primero como parcela rural baldía (tierra más mejora excepto silos) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o silos que surge de aplicar la tabla para urbanos (d.10.1.1) ingresando con la valuación fiscal actualizada de edificios y/o silos.

Valuación	Porcentaje
Hasta \$ 120.000	\$ 8.502
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente

d.10.2. Mínimos para parcelas Rurales

-Baldío o con mejoras	
Hasta 1 Ha.	8.502
De 1,0001 Ha a 5 Ha	12.753
De 5,0001 Ha a 25 Ha	15.304
De 25,0001 Ha a 50 Ha	18.365
De 50,0001 Ha a 100 Ha	22.038
De 100,0001 Ha a 200 Ha	25.343
De 200,0001 Ha a 300 Ha	27.877
De 300,0001 Ha a 400 Ha	29.271
De 400,0001 Ha a 500 Ha	30.735
Más de 500,0001 Ha.	32.272
-Con construcciones	
Corresponde a ésta tarea la resultante de aplicar el mismo concepto de parcelas rurales construidas respetando los siguientes mínimos:	
Hasta 1 Ha.	10.606
De 1,0001 Ha a 5 Ha	15.909
De 5,0001 Ha a 25 Ha	19.091
De 25,0001 Ha a 50 Ha	22.909
De 50,0001 Ha a 100 Ha	27.491
De 100,0001 Ha a 200 Ha	31.615
De 200,0001 Ha a 300 Ha	34.776
De 300,0001 Ha a 400 Ha	36.515
De 400,0001 Ha a 500 Ha	38.341
Más de 500,0001 Ha.	40.258
Nota: los silos se calculan como si fueran construcciones.	
d.10.3 Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas Urbanas	
d.10.4 Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
d.10.5 TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de Constituciones y/o verificación de subsistencia del Estado Parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal de distintos inmuebles del mismo Propietario, que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% correspondiente a la tarea de mayor valor y para cada una de las restantes se considerará: Para rurales 100% de la tarea de mayor valor y las restantes el 40% del Honorario que corresponda a cada una. El 80% para parcelas edificadas Urbanas o Unidades Funcionales construidas o en construcción y 40% para baldíos o "a construir", del Honorario que le corresponda.	
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante	
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.	21.246
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	$21.246 + 21.246 \times 0,10 \times (N-2)$
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA)	$21.246 + 21.246 \times 0,036 \times (N-2)$
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	HPM DDJJ 10% Conf. Ced. 10% Reg. Prop. 5%
El 70% del valor de mensura y división Incluye =	19.835 1.984 1.984 1.190 = 24.992
d.17. Registración de plano de terceros	El 50 % de los Honorarios de la tarea que indique el plano
NOTAS: Mensuras Urbanas (mensura y división) se utiliza la valuación fiscal actualizada. K=1,00 Mensura Rural/ Mensura y división Rural, se utiliza la valuación fiscal actualizada K=1,00: tierra más mejoras + edificaciones y/o silos. Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla. Para PH se utiliza la valuación fiscal actualizada k=1,00, o el valor calculado según formulario 903 (2019) + valor tierra (2019) k=1,00.	
d.18. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA	
H.P. = $8417 + \frac{8417 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas	8.417
d.19. DERECHOS DE SUPERFICIE	35.703

f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)								
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	9.015								
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.								
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	$H.P. = 155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen								
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	$H.P. = 340 + 7 (PxS)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio								
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	$H.P. = 300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen								
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$								
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	$H.P. = 100 + 12 (PxV)^{1/3}$								
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$								
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 51,4 según Res. N° 875 del 20/09/06									
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de unidades por mes</th><th>HM</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 50</td><td>3,5</td></tr> <tr> <td>51 a 100</td><td>5,0</td></tr> <tr> <td>101 en Más</td><td>7,0</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 50	3,5	51 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM								
1 a 50	3,5								
51 a 100	5,0								
101 en Más	7,0								
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores	(Resolución N° 1.309 del 25/04/19)								
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores									
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:	Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm								
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.									
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores									
n Hasta 10	$(n \times 0,2349) \times HM$								
n De 11 hasta 30	$(0,853 + n \times 0,1496) \times HM$								
n De 31 hasta 80	$(1,534 + n \times 0,1269) \times HM$								
n Más de 80	$(3,806 + n \times 0,0985) \times HM$								
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS									
c) Montaje y Habilitación de Ascensores y/o Montacargas									
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)									
c.1) Rehabilitación de Ascensores y/o Montacargas									
Hasta 5 paradas	2,5 H.M.								
De 6 a 10 paradas	5 H.M.								
Más de 10 paradas	7 H.M.								
c.2) Reformas de Instalaciones aprobadas									
(corresponde a la tarea de Proyecto, Dirección de Obra y Dirección Ejecutiva, cat. 3ra. o 5ta., según corresponda)									
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$6.500									
f.7. Efluentes gaseosos:	(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)								
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$									
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas	HM: Honorario Mínimo								
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos									
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; $11 < NCA \leq 25$ dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM									
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.									
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.	(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)								
f.9. Puentes grúas. Cada uno									
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	9.750								
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	16.250								
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	24.375								
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)	18.200								
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:									
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:	(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)								
$H = 10\% \times \text{Honorario Mínimo Prof. (vigente)} \times \text{Horas}$ (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)									
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.									

H2) Dirección o Coordinación solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:

(Resolución N° 1.304 del 21/03/19)

Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 621	\$ 8.384
16 a 50	22,50	\$ 621	\$ 13.973
51 a 100	45,00	\$ 621	\$ 27.945
101 a 150	67,50	\$ 621	\$ 41.918
151 a 200	135,00	\$ 621	\$ 83.835
201 a 250	176,00	\$ 621	\$ 109.286
251 a 300	176,00	\$ 114.706	\$ 114.706
301 a 350	176,00	\$ 133.824	\$ 133.824
351 a 400	176,00	\$ 152.941	\$ 152.941
401 a 500	176,00	\$ 191.176	\$ 191.176
501 a 550	176,00	\$ 210.294	\$ 210.294
551 a 600	176,00	\$ 229.412	\$ 229.412
601 a 650	176,00	\$ 248.529	\$ 248.529
651 a 700	176,00	\$ 267.647	\$ 267.647
701 a 750	176,00	\$ 286.765	\$ 286.765
751 a 800	176,00	\$ 305.882	\$ 305.882
801 a 850	176,00	\$ 321.176	\$ 321.176
851 a 900	176,00	\$ 336.471	\$ 336.471
mas de 901	176,00	\$ 382.353	\$ 382.353

Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo			
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas	(\$) Valor Mínimo Honorario	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13,50	\$ 621	\$ 6.706
16 a 50	22,50	\$ 621	\$ 10.898
51 a 100	45,00	\$ 621	\$ 21.236
101 a 150	67,50	\$ 621	\$ 31.016
151 a 200	135,00	\$ 621	\$ 60.355
201 a 300	176,00	\$ 621	\$ 76.500
301 a 400	192,00	\$ 756	\$ 98.756
401 a 500	192,00	\$ 943	\$ 119.516
501 a 600	192,00	\$ 1.130	\$ 138.796
601 a 700	192,00	\$ 1.316	\$ 156.607
701 a 800	192,00	\$ 1.501	\$ 172.959
801 a 900	192,00	\$ 1.687	\$ 187.858
901 a 1000	192,00	\$ 1.872	\$ 201.310
1001 a 1250	192,00	\$ 2.338	\$ 242.408
1251 a 1500	192,00	\$ 2.803	\$ 279.892
1501 a 2000	192,00	\$ 3.735	\$ 358.596
mas de 2000	192,00	\$ 4.667	\$ 430.100

i) Dirección Técnica de Talleres CENT

(Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:

(Resolución N° 956 del 12/11/08)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)

(Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Ciudad < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Ciudad > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES

 (Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
 Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11

m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

6.500

ART. 1°) Fíjense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. 6 DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Lev 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2º Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI). rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

16.250

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:-

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.300.000	\$ 1.300.000	1,40	\$ 18.200	\$ 18.200
\$ 5.200.000	\$ 6.500.000	1,30	\$ 67.600	\$ 85.800
\$ 6.500.000	\$ 13.000.000	1,20	\$ 78.000	\$ 163.800
\$ 26.000.000	\$ 39.000.000	1,10	\$ 286.000	\$ 449.800
\$ 91.000.000	\$ 130.000.000	1,00	\$ 910.000	\$ 1.359.800
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.300.000	\$ 1.300.000	1,70	\$ 22.100	\$ 22.100
\$ 5.200.000	\$ 6.500.000	1,60	\$ 83.200	\$ 105.300
\$ 6.500.000	\$ 13.000.000	1,50	\$ 97.500	\$ 202.800
\$ 26.000.000	\$ 39.000.000	1,40	\$ 364.000	\$ 566.800
\$ 91.000.000	\$ 130.000.000	1,30	\$ 1.183.000	\$ 1.749.800
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.241 del 26/04/17)

El HPM para la renovación del Certificado Profesional de Seguridad Antisismal (CERPROSA) será el 50% del valor del Honorario establecido por la Res. N°1.166: $HP = (67\% \text{ del Honorario Mínimo vigente}) \times "F"$. El HPM no podrá ser menos al HM para cualquier tarea profesional \$6.500

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 130.000	10,00	13.000	13.000
De 130.001	a 260.000	9,00	11.700	24.700
De 260.001	a 650.000	8,00	31.200	55.900
De 650.001	a 1.300.000	7,00	45.500	101.400
De 1.300.001	a 2.600.000	6,00	78.000	179.400
De 2.600.001	a 6.500.000	5,00	195.000	374.400
De 6.500.001	a 13.000.000	4,00	260.000	634.400
De 13.000.001	a 26.000.000	3,00	390.000	1.024.400
De 26.000.001	a 52.000.000	2,00	520.000	1.544.400
De 52.000.001	a 104.000.000	1,00	520.000	2.064.400
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 162.500	2,00	3.250	3.250
De 162.501	a 650.000	1,50	7.313	10.563
De 650.001	a 1.300.000	1,00	6.500	17.063
De 1.300.001	a 2.600.000	0,60	7.800	24.863
De 2.600.001	a 5.200.000	0,40	10.400	35.263
De 5.200.001	a 9.750.000	0,20	9.100	44.363
Excedente		0,10		

p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alícuota Fija: } To \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde To = \$ 213 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 41 para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 6.500 por mes)

q) Auditor Técnico de la Construcción

(Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

s) Censo de Riesgo

(Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 40.596

t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	113.682
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles

(Resolución N° 694 del 12/09/91)

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V

Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 1.300.000	0,60
De 1.300.001	a 6.500.000	0,52
De 6.500.001	a 13.000.000	0,45
De 13.000.001	a 39.000.000	0,37
De 39.000.001	a 130.000.000	0,30
Excedente		0,22

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias			(Resolución N° 755 del 04/06/03)												
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución													
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 3.900 (5 veces \$ 780)													
w) Habilitación de Chacinados y Salazones			(Resolución N° 794 del 09/06/04)												
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17° , según valores mínimos:	a) \$ 1.300,00 b) \$ 7.150,00 c) \$ 8.450,00													
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.													
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros de Edificios Públicos y Privados, con una altura superior a los nueve (9) metros y una antigüedad mayor a los diez (10) años, el valor en juego para la determinación de Honorarios se fija según Tabla 1 y Tabla 2 de la Res. N° 1.167.			(Resolución N° 1.167 del 22/04/15)												
y) Medición de Puesta a Tierra (PAT)			(Resolución N° 1.118 del 20/11/13)												
<table><tr><th>Cantidad de PAT*</th><th>Honorario</th></tr><tr><td>De uno (1) a tres (3)</td><td>Valor de una (1) tarea mínima</td></tr><tr><td>De tres (3) a seis (6)</td><td>Valor de dos (2) tareas mínimas</td></tr><tr><td>De seis (6) a quince (15)</td><td>Valor de tres (3) tareas mínimas</td></tr><tr><td>Más de quince (15)</td><td>Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.</td></tr><tr><td colspan="2">* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.</td></tr></table>				Cantidad de PAT*	Honorario	De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima	De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas	De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas	Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.	* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.	
Cantidad de PAT*	Honorario														
De uno (1) a tres (3)	Valor de una (1) tarea mínima														
De tres (3) a seis (6)	Valor de dos (2) tareas mínimas														
De seis (6) a quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas														
Más de quince (15)	Valor de tres (3) tareas mínimas, y por cada excedente de cinco (5) puntos, se suma una (1) tarea mínima más.														
* punto de la conexión a la jabalina donde se toma la medición.															
z) Tareas Profesionales de Ingeniería en Sistemas Electrónicos e Informáticos			(Resolución N° 1.216 del 21/09/16)												
	CARGO	TAREA PROFESIONAL	Por HPM	Honorarios Profesionales (Mensuales) \$ 6.500											
1	Administrador	De Base de Datos	15	\$ 97.500											
2	Administrador	De Redes	13	\$ 84.500											
3	Administrador	De Sistemas	14	\$ 91.000											
4	Administrador	De Seguridad	16	\$ 104.000											
5		Auditor Interno	16	\$ 104.000											
6	Analista	Programador	12	\$ 78.000											
7	Analista	Senior	13	\$ 84.500											
8	Analista	Junior	9	\$ 58.500											
9	Analista	Tester Senior	13	\$ 84.500											
10	Analista	Tester Junior	9	\$ 58.500											
11		Forense	13	\$ 84.500											
12		Auxiliar Informático	9	\$ 58.500											
13		Especialista en Comercio Electrónico	13	\$ 84.500											
14		Gerente de Sistemas de grandes Empresas	30	\$ 195.000											
15		Gerente de Sistemas de PIMES	20	\$ 130.000											
16		Jefe de Departamento	21	\$ 136.500											
17		Jefe de Servicio Técnico Auxiliar	9	\$ 58.500											
18		Lider de Proyectos Informáticos	16	\$ 104.000											
19		Programador ambientes Windows	11	\$ 71.500											
20		Programador ambientes Unix/Linux	11	\$ 71.500											
21		Programador de páginas Web	9	\$ 58.500											
22		Diseño de páginas Web	8	\$ 52.000											
23		Hora Consultor/ Perito Informático	4 horas	* Precio por Hora 1.626 \$											
24		Hora de Profesor Informático	8 horas	* Precio por Hora 827 \$											
* Corresponde a carga horaria mínima de 4 horas y 8 horas respectivamente.															

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario

Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

ANEXO I - Resolución N° 1317 (Página 8 de 8)

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1317 del 19/09/2019**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

26000**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales Mínimos

Vigente a partir del 1° de Octubre de 2019

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	1.950,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) [Art. 25 Dto 6964/65]	
1.2.	UNIFAMILIARES (inclusive en viviendas aisladas afectadas a Propiedad Horizontal)	
1.2.1.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítem)	18.200,00
1.2.1.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítem)	20.800,00
1.2.2.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	26.000,00
1.2.2.1	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	31.200,00
1.2.3.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 o más ítems)	36.400,00
	Categorización:	
	1) Con dependencia de servicio. (personal doméstico)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubiertas.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna y/o Piscina con espejo de agua mayor de 30,00 m².	
	6) Construcción de más de 150 m² totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres niveles o plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente, en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones hasta 4 Niveles o Plantas	23.400,00
1.3.2.	En construcciones de más de 4 Niveles o Plantas	26.000,00
1.3.3.	Las anteriores "ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas"	28.600,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	13.000,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	13.000,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	6.500,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total	7.800,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.	11.700,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.	15.600,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	26.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	2.600,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	5.200,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	2.600,00
	2.6.2 Mampostería	2.080,00
	2.6.3 Chapa	1.820,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m²	13.000,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²	18.200,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²	20.800,00
3.4.	Shopping	36.400,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	26.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	26.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	26.000,00
4.4.	CINES	26.000,00
4.5.	TEATROS	26.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	36.400,00
4.7.	AUTOCINES	9.750,00
4.8.	ANFITEATROS	22.750,00

5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	13.000,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	26.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	36.400,00
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	18.200,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	20.800,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	26.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	36.400,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	32.500,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	20.800,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	26.000,00
8.3.	Albergues transitorios	31.200,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	52.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	18.200,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	20.800,00
9.3.	Restaurantes de categoría	31.200,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	18.200,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	26.000,00
10.4.	VELATORIOS	26.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	650,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	7.800,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	62.400,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	650,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	520,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	2.080,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	1.560,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	26.000,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
12.3.	Complejos Penitenciarios	39.000,00
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	18.200,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	18.200,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	26.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	26.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	26.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	26.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	13.000,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	5.200,00
13.4.	GIMNASIO	13.000,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	650,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	1.300,00

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	7.800,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	10.400,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	18.200,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	26.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	2.080,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas	15.600,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	5.200,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	31.200,00
16.2.	AEROPUERTOS	36.400,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	3.900,00
17.2.	Con incidencia del viento	5.200,00
17.3.	Estructura x m³	26.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	9.360,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.080,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	2.080,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	9.360,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	2.080,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas) por boca, cada una:	2.080,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires



VIGENCIA a partir del 01/10/2019

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN

1,30

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00	8,50	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00
\$ 5.200.000,00	\$ 6.500.000,00	8,00	\$ 416.000,00	\$ 526.500,00
\$ 6.500.000,00	\$ 13.000.000,00	7,50	\$ 487.500,00	\$ 1.014.000,00
\$ 26.000.000,00	\$ 39.000.000,00	7,00	\$ 1.820.000,00	\$ 2.834.000,00
\$ 91.000.000,00	\$ 130.000.000,00	6,50	\$ 5.915.000,00	\$ 8.749.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00	5,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
\$ 5.200.000,00	\$ 6.500.000,00	4,00	\$ 208.000,00	\$ 273.000,00
\$ 6.500.000,00	\$ 13.000.000,00	3,00	\$ 195.000,00	\$ 468.000,00
\$ 13.000.000,00	\$ 26.000.000,00	2,50	\$ 325.000,00	\$ 793.000,00
\$ 26.000.000,00	\$ 52.000.000,00	2,00	\$ 520.000,00	\$ 1.313.000,00
\$ 52.000.000,00	\$ 104.000.000,00	1,50	\$ 780.000,00	\$ 2.093.000,00
\$ 104.000.000,00	\$ 208.000.000,00	1,00	\$ 1.040.000,00	\$ 3.133.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 260.000,00	\$ 260.000,00		\$ 3.250,00	\$ 3.250,00
\$ 1.040.000,00	\$ 1.300.000,00	1,00	\$ 10.400,00	\$ 13.650,00
\$ 1.300.000,00	\$ 2.600.000,00	0,70	\$ 9.100,00	\$ 22.750,00
\$ 3.900.000,00	\$ 6.500.000,00	0,50	\$ 19.500,00	\$ 42.250,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 1.300,00			Inciso b) \$ 7.150,00	
\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	2,00	\$ 2.600,00	\$ 2.600,00
\$ 520.000,00	\$ 650.000,00	1,50	\$ 7.800,00	\$ 10.400,00
\$ 650.000,00	\$ 1.300.000,00	1,00	\$ 6.500,00	\$ 16.900,00
\$ 11.700.000,00	\$ 13.000.000,00	0,80	\$ 93.600,00	\$ 110.500,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 1.300.000,00	\$ 1.300.000,00	7,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00
\$ 5.200.000,00	\$ 6.500.000,00	6,50	\$ 338.000,00	\$ 429.000,00
\$ 6.500.000,00	\$ 13.000.000,00	6,00	\$ 390.000,00	\$ 819.000,00
\$ 26.000.000,00	\$ 39.000.000,00	5,50	\$ 1.430.000,00	\$ 2.249.000,00
\$ 91.000.000,00	\$ 130.000.000,00	5,00	\$ 4.550.000,00	\$ 6.799.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 260.000,00	\$ 260.000,00	2,50	\$ 6.500,00	\$ 6.500,00
\$ 1.040.000,00	\$ 1.300.000,00	2,00	\$ 20.800,00	\$ 27.300,00
\$ 1.300.000,00	\$ 2.600.000,00	1,50	\$ 19.500,00	\$ 46.800,00
\$ 3.900.000,00	\$ 6.500.000,00	1,00	\$ 39.000,00	\$ 85.800,00
Excedente		0,50		

Ing. Civil José M. JAUREGUI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires